

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3168

### VISTO:

*La Resolución N° 3162 de Consejo Directivo del Consejo Profesional de fecha 30 de julio de 2004, por la cual se instrumentó un plan de financiación de deudas de aportes mínimos, y*

### CONSIDERANDO:

*Que en el plazo de vigencia de la citada Resolución, solicitaron su adhesión al plan de financiación afiliados, activos y no activos, que por su edad se veían imposibilitados de acceder al mismo,*

*Que en el mencionado plazo también se presentaron afiliados, activos y no activos, que solicitaron la posibilidad de disponer del saldo inicial de sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen del artículo 32 de la ley 12724, para su afectación a la cancelación total o parcial de sus deudas de aportes mínimos,*

*Que resulta razonable, conveniente y oportuno considerar la situación de los afiliados que se encuentren en las condiciones antes referidas.*

*Que en consecuencia resulta necesaria la modificación de la Resolución 3162 para permitir a los afiliados activos y no activos su adhesión al plan de financiación sin restricciones de edad, y posibilitar la afectación del saldo inicial de la citada cuenta de capitalización individual para cancelar total o parcialmente la deuda de aportes en el régimen de facilidades extraordinario y transitorio dispuesto en la mencionada Resolución 3162.*

*Que para ello se revisaron las condiciones de cobertura pactadas en el seguro de vida e incapacidad total y permanente, y se efectuaron las consultas pertinentes al Asesor Actuario y al Asesor Legal a efectos de asegurar que las medidas a tomar no afecten a las variables económicas y financieras del sistema previsional, y encuadren dentro de la normas vigentes,*

*Por ello, el*

### **CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** *Modificación del artículo 4º incisos b) y c) de la Resolución 3162.*

*Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 4º de la Resolución N° 3162 del Consejo Directivo del Consejo Profesional, de fecha 30 de julio de 2004, que quedan redactados de la siguiente forma:*

**Artículo 4º:**

- b) Componentes de cada cuota: Las cuotas estarán compuestas por los siguientes elementos: 1.- Amortización de capital. 2.- Interés por financiación. 3.- Interés por mora (cuando corresponda). 4.- Gastos de seguro de vida e incapacidad (en caso de corresponder según condiciones de póliza vigente). 5.- Gastos de recaudación.
- c) Cantidad de cuotas y monto: La cantidad de cuotas no podrá exceder de ochenta y cuatro (84), y el monto total de cada una de ellas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29 de la ley 12724.
- Además de lo expuesto, cada cuota deberá vencer con una antelación no menor a seis (6) meses del término de prescripción del período al cual corresponda imputar su componente de amortización de capital, debiendo reducirse la cantidad de cuotas en la medida necesaria.

**ARTÍCULO 2º:** Incorporación del inciso i) al artículo 4º de la Resolución 3162

Incorpórase a continuación del inciso h) del artículo 4º de la Resolución 3162 del Consejo Directivo del Consejo Profesional, de fecha 30 de julio de 2004, el inciso i) que a continuación se transcribe:

- i) Seguro de Vida e incapacidad:  
Los saldos de los planes de financiación estarán cubiertos con un seguro colectivo de vida e incapacidad, en la medida que los afiliados solicitantes encuadren en las condiciones de la póliza correspondiente.  
Si al momento de la suscripción del plan, el afiliado no encuadra en las condiciones de cobertura previstas en la póliza entonces vigente, quedará expresa constancia de tal circunstancia en el formulario de adhesión respectivo, con la leyenda "Sin cobertura seguro de vida colectivo por incapacidad o fallecimiento". Para estos supuestos la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja podrá exigir fianza de terceros y/u otras garantías de cumplimiento, o denegar el otorgamiento del plan.  
Si durante la vigencia del plan, se producen modificaciones en la póliza vigente, que afecten las condiciones de cobertura iniciales y/o los costos, las mismas les serán comunicadas a los afiliados.  
Ante la ocurrencia de siniestros, en todos los casos en que no haya cobertura del seguro, continuarán vigentes las obligaciones del afiliado titular del plan y las de sus garantes, como así también las de los derechohabientes cuando corresponda. Los beneficios previsionales estarán suspendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 12724.

**ARTÍCULO 3º:** Modificación del artículo 10º inciso d) de la Resolución 3162

Modifícase el inciso d) del artículo 10º de la Resolución N° 3162 del Consejo Directivo del Consejo Profesional, de fecha 30 de julio de 2004, que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 10º:**

- d) Excedentes artículos 29 ley 10765, 32 ley 12109 y 32 ley 12724:

*Los afiliados que registren excedentes de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 de la ley 10765, 32 de la ley 12109 y 32 de la ley 12724, podrán solicitar la aplicación de dichos excedentes hasta cubrir la deuda de aportes mínimos devengada desde el 01/01/99 comprendida en el régimen del presente artículo, comenzando por los períodos adeudados más antiguos, debiendo ajustarse al siguiente orden en la aplicación de los mismos: 1º.- Excedentes de los artículos 29 de la ley 10765 y/o 32 de la ley 12109. 2º.- Excedentes del artículo 32 de la ley 12724 generados desde el 1/01/02. 3.- Saldo inicial de la cuenta de capitalización del artículo 32 de la ley 12724.*

**ARTÍCULO 4º:** *Reformulación de planes vigentes según Resolución 3162.*

*Los afiliados que hayan suscripto planes de financiación en el marco de la Resolución 3162, podrán solicitar la reformulación de los mismos a efectos de encuadrarse en las nuevas condiciones vigentes conforme a la presente Resolución.*

**ARTÍCULO 5º:** *Vigencia.*

*La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 4 de octubre de 2004.-*

**ARTÍCULO 6º:** *Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y Receptorías, publíquese y archívese.*

**ACTA C.D. 807 – 1º de octubre de 2004.-**

*Dr. Hugo R. GIMENEZ  
Contador Público  
Secretario de Seguridad Social  
Presidente del Consejo de Administración*

*Dr. Alfredo D. AVELLANEDA  
Contador Público  
Presidente*